Ley No.6025, que concede pensión del Estado a la señora Amada Polanco Aybar Vda. Rey.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6025

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro(RD$100.00) mensuales, a la señora Amada Polanco Aybar Vda. Rey.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnely
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6026, que dispone que el Instituto del Tabaco de la República Dominicana funcione como un organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6026

Artículo 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto del Tabaco de la República Dominicana funcionará como un organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Artículo 2.- Quedan modificadas, en cuanto sea necesario, la Ley No.5961, de fecha quince de junio, de 1952, y sus modificaciones.